

ORDENANZA FISCAL N°1/2005
REGULADORA DE LA TASA “Por servicio de suministro municipal de agua para consumo, incluido ciclo de servicio de evacuación de aguas residuales ”.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20(art. 20.4. letras r) y t)) al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modifica y adapta «Tasa Por servicio de suministro municipal de agua para consumo y usos industriales, incluido también el ciclo completo de servicio de evacuación de aguas residuales y incluida la previsión futuro tratamiento y depuración antes de verter a cauce y vigilancia de alcantarillas particulares», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la prestación por el Ayuntamiento del servicio de control y gestión del servicio de suministro de agua en razón de los derechos de concesiones administrativas el Ayuntamiento legalmente dispone, para uso domiciliario e industrial y evacuación de aguas residuales y en su caso pluviales , incluyendo vigilancia de alcantarillados particulares, y su depuración inicialmente parcial y que está previsto que sea integral cuando se ultime el Plan previsto a cargo de la Administración Estatal de depuración de ríos pirenaicos en el que se encuentra este municipio , abonando anualmente alternativamente mientras está infraestructura no se produce el canon de saneamiento y vertidos. Comprende esta actividad.

a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua y a la de alcantarillado.

b) Todos los aspectos de la actividad, técnica y administrativa que se precisen para la prestación de los servicios de suministro y evacuación de agua de consumo, a través de la red , así como el servicio de evacuación de las mismas y su previsto tratamiento posterior mediante depuradora.

c) La actividad municipal de control de que toda acometida a la red esté dada de alta y en las condiciones que la autoridad establezca , incluidas alcantarillas particulares.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el servicio regulado en la presente ordenanza. . En caso de transmisión del inmueble la deuda se transmitirá a los sucesores conforme a las previsiones artículo 39 y 40 de la citada ley General Tributaria y otras disposiciones concordantes.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente aquellos previstos en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Artículo 4º Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- No se concederá exención, reducción, no bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

2.- Tendrán derecho a la bonificación que seguidamente se constata, en las cuotas de la tasa, los sujetos pasivos que, previa solicitud, acrediten reunir los siguientes requisitos:

1º- Ser pensionista

2º- Que el inmueble para cuya deuda se solicite el beneficio fiscal constituya el domicilio de su empadronamiento y la vivienda habitual.

3º.- Que el importe de los ingresos de la unidad familiar del solicitante no supere 1,5 el salario mínimo interprofesional.

Esta bonificación que, tendrá carácter rogado, sólo será aplicable para un solo inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez para cada ejercicio y deberá ser solicitada su concesión durante el primer trimestre del período para el que se inste.

La bonificación será la siguiente:

- Pensión igual o menor del 1,5 del salario mínimo interprofesional..... 40%

3.- Los sujetos pasivos de la Tasa que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutará de una bonificación de un 40% de la cuota cuando concurren las siguientes circunstancias:

1ª.- Que el inmueble para el que se solicite el beneficio fiscal constituya el domicilio de su empadronamiento y la vivienda habitual.

2ª.- Que el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales que no exceda de 9.000,00 € cada miembro de la unidad familiar.

Esta bonificación que, tendrá carácter rogado, sólo será aplicable para un solo inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez para cada ejercicio y deberá ser solicitada su concesión durante el primer trimestre del período para el que se inste.

Artículo 6º Base imponible.

La constituye la unidad de toma de conexión a la red municipal de suministro de agua

Artículo 7º Base liquidable.

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONEXIONES POR SUMINISTRO DE AGUA.

1.- Cada nueva acometida a la red por vivienda se gravará con 245 euros

2.- Cada nueva acometida a la red por establecimiento comercial, industrial o de negocio tendrá una cuota de . 500 euros

Las acometidas a la red superior a 40 mm abonarán una cuota de 600 euros.

Las acometida superiores a 100 mm abonarán una cota de 1,200euros.

- Los establecimientos hoteleros tendrán una cuota de conexión por cada nueva habitación puesta en servicio.. 48 euros.

3.- En caso de que el interesado no realizara la conexión mediante contador el Ayuntamiento lo instalará subsidiariamente liquidando previamente una cuota de instalación de 200 euros para viviendas, garajes y locales que no sean uso comercial, y una cuota de instalación de 400 euros para los usos comerciales.

No se dará ninguna licencia de obras nueva o de rehabilitación integral que no contemple la instalación de contadores homologados de consumo de agua, siendo el criterio preferente de instalación el de acometida individualizada domiciliaria, salvo que los servicios técnicos Municipales consideren la posibilidad de contadores comunes.

CONEXIÓN A LA RED DE EVACUACIÓN DE ALCANTARILLADO.

1.- Cada nueva acometida a la red por vivienda se gravará con 245 euros.

-Las segundas o terceras tomas a la red de la misma tendrán una cuota de 62 euros .

2.- Cada nueva acometida a la red por establecimiento comercial, industrial o de negocio tendrá una cuota de . 300 euros

-Los establecimientos hoteleros tendrán una cuota de conexión por cada nueva habitación puesta en servicio de 48 euros.

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza toda nueva construcción o rehabilitación de viviendas ,instalaciones o establecimientos, locales..etc que se ejecute o se esté ejecutando deberá instalara a su costa acometidas con contador que permitan medir el consumo por vivienda o local.

SERVICIO DIARIO

Los servicios se facturarán según consumo medido en contador en un período semestral. Los contadores serán adquiridos por los abonados. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- A. Uso doméstico (viviendas, garajes y locales que no sean uso comercial)
 - Hasta 60 m³, 15 euros (cuota mínima)
 - Exceso de consumo sobre el mínimo anterior, 0,30 euros/m³

- B. Uso comercial (hoteles, bares, restaurantes, albergues y viviendas de turismo rural)
 - 1. Hoteles
 - Hasta 500 m³, 150 euros (cuota mínima)
 - Exceso de consumo sobre el mínimo anterior, 0,50 euros/m³
 - 2. Albergues
 - Hasta 200 m³, 60 euros (cuota mínima)
 - Exceso de consumo sobre el mínimo anterior, 0,40 euros/m³
 - 3. Viviendas de turismo rural
 - Hasta 60 m³, 15 euros (cuota mínima)
 - Exceso de consumo sobre el mínimo anterior, 0,35 euros/m³
 - 4. Bares y restaurantes
 - Hasta 250 m³, 70 euros (cuota mínima)
 - Exceso de consumo sobre el mínimo anterior, 0,40 euros/m³

- C. Uso industrial
 - Hasta 400 m³, 200 euros (cuota mínima)
 - Exceso de consumo sobre el mínimo anterior, 0,60 euros/m³

En caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, se multiplicará la cuota mínima por el número de viviendas o locales abastecidos.

Mientras el abonado no haya realizado la instalación del contador se facturará el mínimo que se cita:

- A. Uso doméstico (viviendas, garajes y locales que no sean uso comercial): 25 euros.
- B. Uso comercial (hoteles, bares, restaurantes, albergues y viviendas de turismo rural)
 - 1. Viviendas de turismo rural: 70 euros
 - 2. Bares y restaurante: 450 euros
- C. Uso industrial: 350 euros

4.- Las conexiones realizadas sin conocimiento del Ayuntamiento se podrán legalizar de oficio por la autoridad municipal, liquidando para pago una cuota de conexión que devengarán uno derechos cuatro veces superiores a los de la conexión normal.

A las tarifas de les aplicara el tipo exigible de IVA que actualmente es del 10%

5.- REFACTURACIÓN POR AVERÍA

Cuando se producen consumos atípicos como consecuencia de una avería, fugas o problemas en la instalación particular del usuario del servicio (mal funcionamiento de sanitarios o electrodomésticos, rotura de conducciones de agua, obturación de válvulas,...), es posible que se emitan recibos con importes desproporcionados para lo que es la medida habitual del usuario afectado, dado que se pagan más metros cúbicos a un precio mayor en aplicación de la tarifa progresiva.

En algunos casos, estos consumos atípicos no son detectados hasta que se recibe la factura del agua o, incluso, hasta que los recibos son cargados en cuenta seis meses después de que se toma la lectura, con lo que se han podido ver afectados dos o más periodos de facturación.

Con este procedimiento se pretende realizar una refacturación de los periodos de facturación afectados por consumos atípicos, previa solicitud del titular de la póliza.

Los requisitos para que sea de aplicación la refacturación son:

- a) Solicitud por parte del titular de la póliza.
- b) Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida.
- c) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- d) Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

El consumo se determinará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) La regularización se retrotraerá, como máximo, al año inmediatamente anterior a la facturación en que se solicite.
- b) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo a regularizar.
- c) El consumo a facturar será la media de los dos últimos consumos habituales.

Artículo 9º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo normalmente del consumo será semestral pero pudiéndolo ser según considere el Ayuntamiento conveniente en cuanto a su gestión tributaria hacerlo con carácter anual, debido al carácter progresivo en la instalación de los contadores. Las cuotas de conexión serán únicas e irreductibles..

2. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Las acometidas nuevas serán liquidadas junto con el impuesto de obras y la tasa por licencia urbanística.

En la facturación de todo recibo relacionado con estos servicios municipales aparecerá desglosado el IVA correspondiente .

En ejecución de principio de coordinación y eficiencia administrativa del artículo 103.1 de texto constitucional ,se integrarán en el mismo recibo municipal otros tributos, cánones u otra forma de denominación que tengan, y que por derechos de acometida o con carácter periódico por otras administraciones, y en razón de sus competencias, relacionadas suministro de agua domiciliaria o industrial y s posterior vertido o depuración, se exijan y liquiden a los contribuyentes del municipal de Canfranc de forma individualizada o global, siempre que se utilice por otras administraciones como elemento de constatación del hecho sujeto a su gravamen, el de que los contribuyente/es o personas sujetas al gravamen en cuestión, disponen de conexión o conexiones a las redes y servicios de titularidad municipal, y cuyo control administrativo de su existencia y uso se haga mediante contadores de consumo o datos administrativos de titularidad de tomas de acometida o vertido a la red municipal autorizadas por el Ayuntamiento, y cuya gestión y sometimiento a tributación actualmente y sin perjuicio de modificación o adaptación legislativa posterior, le está atribuida competencialmente, por el artículo 25.2 l) de la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y en el artículo 20.4 letras r) y t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Todo ello sin perjuicio de los convenios que el Ayuntamiento establezca con las Administraciones interesadas, para proceder a la liquidación distribución posterior de las cantidades recaudadas junto con los tributos de estricta competencia municipal en el recibo de padrón o liquidación individualizada se harán en todo caso bajo recibo único gestionado por el Ayuntamiento o a través de administración delegada..

No estarán contemplados en estos caso anteriores los gravámenes tributarios o de otro tipo que por otras Administraciones en ejercicio de su autonomía tributaria y de gestión se establezcan al margen de cualquier relación con la gestión y control administrativo que el Ayuntamiento de los servicios citados en el párrafo anterior como competencialmente propios, y que en ejecución de sus competencias legales gestione directa o indirectamente..

Artículo 10º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento sin perjuicio de convenios con otras entidades públicas o privadas para llevar a efecto el cobro de recibos.

. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Como regla general la liquidación de la tasa se realizará por padrón,

4 Simultáneamente a la presentación de la solicitud de conexión a la red, los interesados deberán autoliquidar la tasa, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o práctica de la autoliquidación.

Artículo 11º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca o en otra Entidad local, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 12º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en Pleno de . 3.9.2004 , y expuesta al público en tablón de anuncios de 10.9.2004 y B.O.P de 24.9.2004 sin reclamaciones ,entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Canfranc, 16 de noviembre de 2004.- El secretario, Jesús Esparza Irigoyen.- El Alcalde, Fernando Sánchez Morales.